



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00154-00
DEMANDANTE: ANA MARIA GRISALES SANCHEZ
DEMANDADO: DORLAN ANTONIO MEZA BRAVO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el presente proceso, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. **DUVAN VEGA JARAMILLO** donde solicita oficiar a la entidad promotora y administradora de las cesantías y ahorros obligatorios y voluntarios del demandado, **CAPROVIMPO, CAJA HONOR**, con el fin, que esta proceda aplicarle a dichos montos que el demandado tenga con ellos, el embargo hasta \$ 20.760.917 pesos y por ende sea colocado a disposición de las arcas del despacho en causa del referido proceso.

Al respecto, estudiado el expediente, se observa que el mismo se encuentra terminado mediante sentencia de fecha 31 de agosto de 2022 y que mediante providencia de fecha 12 de septiembre se aprobó la liquidación del crédito.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud, se observa que en el presente proceso se están realizando los respectivos descuentos al demandado tanto de la cuota alimentaria como del excedente del salario mínimo a fin de cancelar las cuotas adeudadas, siendo este empleado de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, por lo que considera el Juzgado desproporcionadas las medidas cautelares adicionales que solicita el apoderado demandante.

Así las cosas, siendo asalariado el demandado y que actualmente se están realizando los descuentos ordenados por el Juzgado, teniendo certeza de que están siendo garantizados los derechos de los menores **DANIELA STEFANY, DARLING SOFIA Y DANILSON MIGUEL MEZA GRISALES**, el Juzgado niega las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 163
Fecha: 22 de septiembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
21 de septiembre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef03117164d87b6a8c91c91aadd761631a13a41ec3b9a3566d97ffbcf31a8c9**

Documento generado en 21/09/2022 02:54:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**